



RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 049-2023-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

QUE, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que.- "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno".



QUE, el artículo 16 de la Ley Orgánica de discapacidades dispone textualmente: Derechos.
- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

QUE, el artículo 183 de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO refiere sobre Casos especiales de subdivisión.- Se consideran los siguientes como casos especiales de subdivisión: 1. En subdivisiones urbanas de un predio por herencia, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la zonificación del sector incluyendo el área que se reserva el propietario, pero en ningún caso será menor a 160,00m² con 8 metros de frente mínimo, así como en las donaciones entre familiares cuyo grado de parentesco vaya desde el primero al tercero de consanguinidad por no existir lucro, se exigirá que los lotes tengan las longitudes y dimensiones antes citadas (...).

QUE, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde d) E ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

QUE, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión Ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.



QUE, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

QUE, mediante MEMORANDUM N° 0061 GADM-ESPEJO-DPE-2022 suscrito el 14 de abril del 2023 por el señor Israel J. Guerrero C. Arq. Director de Planificación Estratégica del GADM Espejo, en cuya parte pertinente textualmente expresa "Se adjunta informe técnico favorable, donde se encuentra determinada la superficie y linderos de terreno, se solicita que se proceda a la actualización catastral".

QUE, mediante INFORME TÉCNICO N° 0020-GADM-ESPEJO-DPE-2023, de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por el señor Israel J. Guerrero C. Arq. Director de Planificación Estratégica del GADM Espejo, el que concluye que; "se considera procedente la aprobación de la propuesta presentada para el fraccionamiento, no obstante se recomienda que una vez que la documentación sea remitida a procuraduría se firme un acta de compromiso con los propietarios, para unificación de los lotes".

QUE, mediante Oficio N° 033-2023-UAC-H-N-GADM-E suscrito el 01 de agosto del 2023 por el Ing. Henry Narváez Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, en cuya parte pertinente textualmente expresa: "Una vez realizada la inspección del predio del Sr. JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVA, el mismo que solicita el fraccionamiento como caso especial, según el levantamiento planimétrico del predio ubicado en la Parroquia La Libertad, sector El Salado, encontrando que de acuerdo a la documentación habilitante presentada por la parte interesada es necesario da continuidad con el correspondiente trámite".

QUE, mediante Oficio N° 083-PS-JP-GADM-E suscrito el 02 de octubre del 2023 por el Dr. Joffre Pantoja Cadena PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM ESPEJO que en su parte pertinente expresa: "PRONUNCIAMIENTO. – "En base a la normativa legal invocada la Cámara Edilicia debe pronunciarse sobre la formalidad legal de cumplimiento obligatorio, es decir es legal y procedente que se emita mediante Resolución Favorable, a efectos de proceder con la partición".

QUE, en referencia al séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 014 de fecha 12 de octubre del 2023: **"LECTURA, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN RURAL EN LA PROPIEDAD DEL SR. JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVA UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALADO (HACIENDA SAN GERMAN) DE LA PARROQUIA RURAL LA LIBERTAD, CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, CON CLAVE CATASTRAL NRO.0403520180119 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.183 NUMERAL 2 DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO TÍTULO II, SUBTÍTULO V, CAPÍTULO II.**



QUE, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 12 de octubre de 2023, según Convocatoria N° 014 de fecha 10 de octubre del 2023.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN RURAL por Caso Especial en la propiedad del Sr. JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVA ubicado en el sector de El Salado (Hacienda San German) de la parroquia rural La Libertad, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, con clave catastral Nro.0403520180119 de conformidad a lo establecido en el Art.183 numeral 2 de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO TÍTULO II, SUBTÍTULO V, CAPÍTULO II.

Cuadro de linderos y dimensiones					
N°	Descripción de lote			Descripción de linderos	
	Beneficiario	Tipo de área	Total (ha)	Orientación	Colindantes
1	Juan Carlos Jimenez Oliva	Área útil	10,2098	Norte	Del P1-P2 con Juan Carlos Jiménez Oliva en 950,30 m.
		Franja de protección del río	0,2498	Sur	Del P5-P6 con Alba Lucía Sálas Bedón a en 981.60 m.
				Este	Del P2-P5 con Lote N°2 en 63.86 m.
		Total	10,4596	Oeste	Del P6-P1 con río Puermal en 227,50 m.
2	María Guadalupe Jimenez Oliva	Área útil	0,7032	Norte	Del P2-P3 con Juan Carlos Jiménez Oliva en 111,70 m.
				Sur	Del P4-P5 con Alba Lucía Sálas Bedón en 112,60 m.
				Este	Del P3-P4 con María Guadalupe Jiménez Oliva en 61,58 m.
				Oeste	Del P5-P2 con Lote N°1 en 63,86 m.
Total		11,1628	Área a fraccionarse		

LO CERTIFICO.-

El Ángel 19 de octubre del 2023.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.

